



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3

Negociado 2.º - Sanidad.

Para proveer la plaza de Subdelegado de Medicina de este partido, en la forma que señala el art. 82 de la vigente instrucción de Sanidad, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde esta fecha, á fin de que durante ese tiempo, los Sres. Médicos que opten á dicho cargo, presenten en este Gobierno las respectivas instancias, con los títulos y demás documentos que acrediten méritos para el nombramiento.

Guadalajara 7 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,

Manuel Suarez Inclán.

NUM. 3

Presentada por D. Leon Carrasco la dimisión de Subdelegado de Medicina del partido de esta capital, y por consiguiente el del anejo de Inspector provincial de Sanidad, ha sido designado interinamente para el mencionado cargo D. Luis Solano.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 7 de Octubre de 1904.

El Gobernador interino,

M. Suarez Inclán.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.—Circular.

A todos los Ayuntamientos que menciona la relación que precede, he de interesarles que, por exigirlo así las apremiantes obligaciones que pesan sobre esta Corporación, se apresuren á ingresar la suma que adeudan en un breve plazo para evitarse las molestias y gastos de apremio, que he de expedir contra ellos dentro del mes actual, si persisten en su morosidad, á parte de las responsabilidades en que incurran, con relación á la prelación de pagos voluntarios sobre los obligatorios que la Ley establece.

Guadalajara 4 de Octubre de 1904.—El Presidente, Emilio Iñesón.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan sumas correspondientes al cupo de 1904, en 30 de Septiembre de este año.

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cént.

Abanades	86	21
Albendiego	153	05
Alcocer	558	04
Alcolea del Pinar.....	207	
Alcorlo	91	
Aleas	141	50
Algora.....	205	80
Alique	82	95
Almiruete	76	70
Almoguera.....	1.263	36
Alocén	272	88
Alovera	259	20
Alustante	276	80
Anchuela del Campo...	125	67
Angón	131	65
Anguita	301	38
Anquela del Ducado.....	187	96
Aragoncillo	132	96
Arbancón	258	95
Arbeteta	154	48

Argecilla	1.143 36	Hontanillas	84 70
Armuña.....	245 58	Hontova	776 61
Arroyo Fraguas.....	55 23	Horche.....	1.345 80
Atanzón	709 17	Horna.....	509 61
Atienza	613 78	Hortezuela de Ocen.....	164 59
Auñón	646 96	Huerta (La).....	109 19
Azañón	161 87	Huércemes.....	146 84
Baides	139 77	Huertahernando.....	292 20
Balconete	420 60	Huertapelayo	80 08
Bañuelos.....	178 11	Huetos	119 34
Barriopedro.....	144 61	Hontova	226 30
Beleña	222 72	Humanes.....	1.922 38
Berninches.....	753 80	Illana	1 847 36
Baños.....	117 67	Iriepal.....	1 041 12
Bodera (La).....	85 81	Irueste	146 01
Brihuega	1.801 92	Jadraque.....	928 58
Budia.....	492 40	Jirueque	376 06
Bujaloro	79 27	Labros	116 30
Bujarrabal.....	337 97	Laranueva	77 22
Bustares	108 85	Loranca de Tajuña.....	2.190 21
Cabanillas	517 30	Luzaga	128 30
Campillo Ranas.....	8 49	Luzón.....	393 17
Canales de Molina.....	87 04	Madrigal.....	91 65
Canredondo	221 41	Majaclaro	4 10
Cantalojas	340 80	Málaga del Fresno.....	1 038 36
Cañizar	1.263 74	Mazuecos	355 19
Cardoso (El).....	94 70	Medranda	191 35
Carrasposa de Tajo.....	165 16	Membrillera.....	407 47
Casar de Talamanca.....	595 58	Mierla	86 12
Casasana.....	307 25	Millana	234 30
Caspueñas.....	318 18	Miralrío.....	897 42
Castilblanco.....	107 30	Mochales	220 44
Castilforte.....	435 65	Molina.....	1 570 82
Castilmimbres.....	111 46	Mondejar.....	410 94
Centenera.....	236 14	Montarrón	235 21
Cifuentes	694 86	Moratilla de Henares.....	227 40
Cincovillas.....	100 68	Morilejo.....	63 60
Ciruelas.....	959 48	Motos	87 40
Clares.....	150 84	Muduex	82 61
Cobeta.....	125 61	Muriel	69 96
Codes	313 78	Navalpotro.....	64 30
Cogolludo.....	815 95	Ocentejo.....	129 33
Colmenar de la Sierra.....	101 70	Olivar (El).....	234 53
Concha	169 23	Olmeda de Jadraque.....	400 93
Condemios de Abajo.....	41 09	Olmedillas	173 32
Condemios de Arriba.....	72 82	Orea	138 35
Congostrina.....	140 05	Padilla de Hita.....	42 88
Córcoles	270 72	Palancares	55 61
Corduente.....	165 07	Palmaces de Jadraque.....	145 43
Cortes	85 16	Paredes	192 80
Cubillo	1.011 20	Pareja	692 03
Drieves	970 11	Pastrana.....	1.454 95
Embid	113 58	Pelegrina.....	216 33
Escamilla.....	396 07	Peñalva.....	63 74
Escariche	227 89	Peñalver.....	411 52
Escopete	190 34	Peralejos.....	197 68
Espinosa de Henares.....	224 23	Pinilla de Jadraque.....	134 84
Espiegares	206	Píoz	231 43
Fuencemillán	204 30	Pobo (El)	238 17
Fuensavián.....	71 78	Pozanco.....	143 97
Fuentelaencina.....	1.206 85	Pozo de Almoguera.....	146 47
Fuentsaz	140 06	Pozo de Guadalajara.....	168 14
Fuenteviejo.....	287 30	Prádena de Atienza.....	75 53
Fuentevilla.....	443 96	Puebla de Beleña.....	147 50
Fuentes.....	134 85	Puebla de Valles.....	150 12
Gárgoles de Abajo.....	144 36	Quer.....	173 84
Gasqueña.....	211 40	Rebollosa de Hita.....	315 62
Gualda	579 66	Recuenco (El).....	210 83
Guijosa	125 95	Renales.....	257 30
Henche	352 82	Renera	360 28
Hita	694 89	Retiendas.....	331 26
Hontanares.....	239 90	Rivarredonda	76 82

Robledillo de Mohernando.....	900 57
Robledo.....	100 71
Romancos.....	819 19
Romanillos de Atienza.....	6 27
Sacecorbo.....	192 70
Sacedón.....	1 254 95
Saelices.....	117 67
Salmerón.....	2,448 78
Semillas.....	39 60
Sienes.....	140 42
Sigüenza.....	1,551 60
Somolinos.....	95 62
Setoca.....	70 05
Taracena.....	131 84
Taragudo.....	168 83
Tendilla.....	540 32
Terraza.....	142 10
Tierzo.....	102 40
Torija.....	1,433 49
Tortola.....	462 84
Tortonda.....	104 37
Torre Cuadrada.....	180 70
Torre del Burgo.....	161 60
Torrejón del Rey.....	361 35
Torremocha de Jadraque.....	81 39
Torremocha del Campo.....	139 89
Torresaviñán.....	162 76
Torrevaldealmendras.....	101 20
Torrónteras.....	36 30
Ubeda.....	454 58
Ujados.....	72 08
Usanos.....	482 80
Valdarachas.....	203 97
Valdeancheta.....	167 35
Valdeaveruelo.....	429 27
Valdeconcha.....	470 41
Valdenoches.....	514 60
Valdenuño Fernandez.....	53 50
Valdepeñas de la Sierra.....	282 31
Valderrebollo.....	67 14
Val de San Garcia.....	86 64
Valdesotos.....	42 70
Valverde.....	22 53
Villanueva de la Torre.....	596 77
Villaseca de Henares.....	423 92
Villaseca de Ubeda.....	112 98
Villaverde del Ducado.....	105 42
Villaviciosa.....	206 79
Villiel de Mesa.....	622 15
Viñualas.....	200 87
Yebes.....	227 78
Yebra.....	1,973 43
Yélamos de Abajo.....	195 40
Yélamos de Arriba.....	259 20
Yunquera.....	1,947 67
Zaorejas.....	229 39
Zarzuela de Jadraque.....	98 55
Zorita de los Canes.....	447 47

Guadalajara 1.º de Octubre de 1904.—El Contador, Esteban Carrasco de León

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las

fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	72
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	99
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	"	26
Litro de aceite.....	1	05
Kilogramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, José Pajares.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 91 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre, los días 3, 4, 14, 15, 17, 18, 24 y 25, dando principio á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente accidental, José Pajares.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CARRUAJES DE LUJO

Circular.

Para que la formación del padrón de carruajes sujetos á dicho impuesto, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tendrán en cuenta las prevencciones siguientes:

1.ª Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del citado Reglamento, dentro de los quince primeros días del corriente mes, han de remitir á esta Administración de mi cargo, certificación del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por 100 con que hayan resuelto recargar este impuesto.

2.ª Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. La denominación ó clase de los mismos.
- C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número del domicilio y local en que tiene situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos.

3.^a Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y de las caballerías destinadas á su arrastre sin excepción alguna como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación, si dichas caballerías están ó no amillaradas.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán antes del día 20 de Noviembre, certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Alcalde, en que así lo haga constar.

5.^a El mencionado padrón y listas cobratorias que ha de estar terminado precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, extenderá en papel del sello de la clase 11.^a y su copia en papel de oficio, y se remitirá á esta Administración de Hacienda, en los cinco primeros días del mes de Diciembre, para su exámen y aprobación.

6.^a Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado, ó de exactitud en su contenido, será penada con el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente reglamento.

7.^a Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre próximo.

8.^a El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararles en el punto donde los mismos se hallen.

9.^a El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención 2.^a, así como del padrón se publicaron en el *Boletín* de esta provincia de 8 de Octubre de 1900, núm. 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios y, por lo tanto, la adopción de medidas coercitivas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.^o B.^o—Perea.

AYUNTAMIENTOS

ESPLEGARES.

Por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se acordó que para cubrir el cupo de consumos de esta localidad, en el próximo año de 1905, se celebren los conciertos gremiales voluntarios en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á cuyo fin se envía á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores, presenten

sus proposiciones al objeto indicado; y si éstos no dieran resultado, se celebrará la primera subasta á venta libre el día 22, á las diez de su mañana, y caso necesario, la segunda, á los diez días.

Esplegares 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Plácido Garcia.

TORRECUADRADA DE MOLINA.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Ministrante de este pueblo en el tiempo y forma que aparece anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 110, se anuncia nuevamente por el término de diez días, con la dotación de una fanega y media de centeno por cada uno de los 74 vecinos que se compone la población, siendo de cuenta del profesor el hacer la barba á todo el que sea reconocido como vecino y sus domiciliados, y demás condiciones que expresa el anuncio ya indicado.

TorreCuadrada de Molina 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Alonso.

QUER.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden para llevar á efecto el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, leña y patatas de esta población, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio del corriente año de 1904, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de consumos, la Corporación que presido, ha acordado que se anuncie y celebre la correspondiente subasta, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, el día 13 del corriente mes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 349 52 pesetas, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto, siendo preciso hacer el depósito del 2 por 100 del tipo para poder tomar parte en la subasta; y si por falta de licitadores no tuviese efecto, se celebrará segunda subasta, á los diez días de la primera, á la misma hora y bajo el tipo de las dos terceras partes.

Quer 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Gil.

Resultando invadido el ganado lanar de ovejas de D. Jesús Lamparero, de esta vecindad, de la enfermedad variolosa, la Junta municipal de Sanidad de esta villa ha acordado el aislamiento de dicho ganado, como medida de precaución para evitar el contagio á los demás ganados, y al efecto, le ha señalado un coto ó cuartel en la restrojera este término que linda por Norte y Saliente con la raya del término de Valbuena, agregado á Cabanillas del Campo, en cuyo coto tiene el conveniente abrevadero, lo cual ha sido comunicado al Sr. Alcalde de dicho pueblo para su notificación á los ganaderos del mismo á los fines consiguientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los ganaderos, conforme está prevenido.

Quer 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde.—P. O., Doroteo Celada.

ALOVERA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo con venta exclusiva de las carnes y líquidos, y á venta libre las de-

más especies encabezadas con la Hacienda para el próximo año de 1905, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; se anuncia la primera subasta para el día 23 del mes actual y horas de diez á once y once á doce de su mañana.

Si en la primera subasta no se hacen proposiciones que cubran la cuota del Tesoro y recargos correspondientes, se celebrará la segunda el día 30 de dicho mes á las mismas horas que la anterior.

Alovera 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que tenga lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1905, el día 23 del presente mes y hora de doce á una de la tarde, bajo el cupo total de 400 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si en la primera subasta no se hacen proposiciones que cubran dicha cuota, se celebrará la segunda el día 30 del expresado mes, admitiéndose posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado.

Alovera 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

VALDEAVELLANO.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos correspondientes á este término municipal para el ejercicio de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 17 del actual y hora de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, y caso de resultar ésta negativa, se celebrará otra el día 27 de dicho mes á la misma hora y local expresado.

Si también ésta resultase negativa, se procederá al arriendo por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 4 de Noviembre próximo, la segunda el día 12 y la tercera el día 20 del mismo, á la misma hora y local expresado en las anteriores, todo bajo las condiciones que constan en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeavellano 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Rojo.

TRILLO.

Este Ayuntamiento ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, para el año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 180 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trillo 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Marmerto Garcia.

ADOVES.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de uno á cinco años de todos los grupos que abraza la tarifa oficial del impuesto de consumos. La

primera subasta tendrá lugar el día 12 de Octubre y hora de once á doce de la mañana, en la Casa consistorial y si resultase negativa se celebrará la segunda el día 21 de dicho mes en igual hora y sitio. Si también esta resultase negativa se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 29 de Octubre próximo; si resultase negativa, tendrá lugar la segunda el día 8 de Noviembre próximo y si también esta resultase desierta se celebrará la tercera y última el día 17 de dicho Noviembre, estas en el mismo local y horas que las anteriores.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Adoves á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Florentino Sanchez.

ROMANONES.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal se ha acordado que el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para todo el año 1905, tenga lugar en esta Sala Consistorial, el día 19 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y hasta entonces, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultara negativa la primera subasta, la segunda se celebrará el día 29 de dicho mes, en el mismo local y á la misma hora, con la baja correspondiente.

Romanones 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Marcos Lopez.

VIANA DE MONDEJAR.

Este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, á cuyo fin la primera subasta para el expresado arriendo, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, á los diez días siguientes al de la inscripción del presente en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez á doce de su mañana.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes á igual hora y en dicho local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Viana de Mondejar 24 Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sierra.

CIRUELAS.

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del actual y hora de las doce, en la Casa consistorial, y si esta resultase negativa, se celebrará la segunda el día 25 á la misma hora y en igual sitio.

Si también resultare negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 8 de Noviembre próximo, la segunda el 20 y la tercera el 30, todas ellas á las doce, en la Casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Ciruelas 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Redondo.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Octubre de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.	1902.. Contribuciones á la Hacienda.....	1.350 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	400 »
4	»	Contingente Carcel de partido.....	350 »
6	»	Prescripciones farmaceuticas y socorros	750 »
9	»	Contingente provincial.....	3 000 »
15	»	Amortización é intereses del Banco.....	3.450 »
2	27 Agt.º	1903.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5.000 »
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.000 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas...	500 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dicb.	1902.. Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	12500 »
12	»	Los de Poncia de Seguridad.....	200 »
13	»	Idem Policia urbana y rural.....	2.800 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	400 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	5.000 »
<i>Total.....</i>			36.700 »

Guadalajara 24 de Septiembre de 1904.—El Contador, Felix G. Herreros.—Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 25 de Septiembre de 1904.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Manuel Gautier.—Antonio Medranda.—Severiano Sarina.—Sesión de 30 de Septiembre de 1904.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos, el Ayuntamiento se sirvió prestar su aprobación, acordando pase a Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. N. I.—Ramon Corrales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

ALCALÁ DEL VALLE.

Juzgado Especial.

Don Felipe Pozzi y Geutón, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que habiendose publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, mi edicto de 30 de Agosto último llamando á todos los que pudieran aportar al sumario que instruyo algun dato útil para el esclarecimiento de los hechos, he remitido ejemplares de los citados *Boletines* á todas las capitales de las demás

provincias de España y á otras poblaciones importantes y en que existen centros fabriles, rogando á los Gobernadores y Alcaldes respectivos, que procurasen la inserción del referido edicto en la prensa local, sin que, á pesar del tiempo transcurrido desde que tan formal y solemne llamamiento se hizo, nadie se haya presentado voluntariamente á prestar su honrado concurso á la acción franca y como siempre recta de la Justicia: y con el fin de que nadie ignore este negativo resultado y de que antes de terminar el proceso, pueda todo el que quiera facilitar antecedentes y datos conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada, para que de palabra ó por escrito, comuniquen á este Juzgado Especial, cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día primero de Agosto de mil novecientos tres, rogando del mismo modo que lo ha hecho en el edicto anterior, á la prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

MADRID.—CHAMBERÍ.

Edicto.—El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia fecha 22 de Septiembre, dictada en el juicio ejecutivo que insta D. Pedro Mendez García, con D. Nicanor García Ruiz, ha acordado se anuncie á la venta en pública subasta de las siguientes fincas.

En término de Alhóndiga.

Una tierra de labor, hoy era de pan trillar, de cuatro celemines, valorada en 100 pesetas.

Una tierra de riego con agua de pie en el sitio entre los Rios, de diez celemines, en 200 id.

Otra id. id. al sitio del Puente del Cascajal, de tres celemines, en 60 id.

Otra id. id al sitio el Berral, de tres celemines, en 75 id.

Otra id. id al sitio el Arroyo del Álamo, de tres celemines, en 75 id.

Otra tierra al sitio de las Huertas, de una fanega, en 125 id.

Otra al sitio de Valdemedio, de un celemin, en 15 id.

Otra de riego con agua de pie, al sitio el Arroyo del Álamo, de tres celemines, en 50 id.

Otra con doce plantas de olivo al sitio de Valdeperrilla, encima del Aza de la Ciega, de una fanega y seis celemines, en 135 id.

Otra al sitio de Eriales ó las Viñuelas, de nueve celemines, en 10 id.

Un huerto cercado de pared de mampostería, sito en la Carretera, con dos membrillos y un granado, conocido por la Huerta del Molino, de nueve celemines, en 650 id.

Una tierra al sitio el Puente del Molino, de una fanega y seis celemines, en 250 pesetas.

Otra al sitio de Valmedio, de tres celemines, en 15 id.

Un olivar con cuarenta plantas de olivo al sitio La Solana, debajo de montes, de nueve celemines, en 135 id.

Otro con sesenta y seis plantas de olivo, al sitio La Coronilla, de diez celemines, en 33 id.

Una tierra de riego constante de agua de pie al sitio la Reguera de la Fuente, de tres celemines, en 100 id.

Y un censo de 300 reales de rédito anual, que pagan varios vecinos, impuesto sobre un terreno que antes fué el Monte, titulado la Dehesilla, al sitio la Cuenca de los Carros, llamados Valdeperrilla Solana, Barranco Hondo y Vallejo Camal, en 329 id.

En término de Berninches.

Una tierra sita en el punto denominado Valdehigueras, de una fanega y seis celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra de riego eventual, en el sitio el Aza del Collado, de una fanega, en 300 pesetas.

Otra, mitad de riego permanente y mitad de secano al sitio el Aza de Parejo, de dos fanegas, en 500 id.

Otra al sitio el Gasco, de dos fanegas, en 30 id.

Un olivar con cuarenta pies de olivo, al sitio el Mochal, debajo de la Fuente llamada del Raposo, de una fanega y diez celemines, en 100 id.

En término de Auñón.

Un olivar con treinta y ocho pies de olivo al sitio las Centeneras del Rincón, de nueve celemines, en 75 pesetas.

Otro con cincuenta pies de olivo, al sitio las Viñuelas, de una fanega y diez celemines, en 75 id.

Otro con quince pies de olivo, al sitio la Huerta del Morago, de cuatro celemines, en 35 id.

Otro con diez y siete pies de olivo, al sitio la Huerta del Morago, de una fanega y dos celemines, en 40 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Octubre y hora de las dos de su tarde, doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de Sacedón, y se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán depositar el 10 por 100 á lo menos de dicho avalúo, y que los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Juan Perez.—V.º B.º—José Pelaez.

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades civiles impuestas á Juan Francisco Valenciano Alcorlo, en causa por lesiones á Roque Mingo, se saca á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, una casa en la calle de la Soledad, núm. 4 del pueblo de Mohernando, tasada en 200 pesetas, perteneciente al Juan Francisco Valenciano.

El acto tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Noviembre próximo y hora de las diez, y se hace constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, rebajado el 25 por 100; que para tomar parte en la su-

basta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo; que los licitadores han de presentar su cédula personal y que de la finca no existe título de propiedad, siendo su adquisición de cuenta del comprador.

Dado en Guadalajara á 21 de Septiembre de 1904.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—P. h.—Miguel Valentín.

JUZGADOS MUNICIPALES

MURIEL.

Don Ramón Iruela Garcia, Juez municipal de este pueblo de Muriel.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, precedido de embargo preventivo, que se sigue en este Juzgado, á instancia de D. José Mensuro Esteban, vecino de Tamajón, contra el que lo es de Retiendas, Julian Mondragón y Rubio, sobre pago de doscientas dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, más las costas y gastos, se sacan á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, los bienes reseñados en el *Boletín oficial*, núm. 78, fecha 1.º de Julio último, y cuyo remate tendrá lugar el día 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las mismas condiciones que se determinan en el *Boletín* de referencia.

Dado en Muriel á 4 de Octubre de 1904.—Ramón Iruela.—P. S. M.—Demetrio Pola.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE SAN FERNANDO.

año de 1004 905.—Concurso de obras musicales.

PROGRAMA

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real familia,

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuido con 1.500 pesetas.

S. M. la Reina D.ª María Cristina, con 1.000 id.

SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias, con 750 id.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª Isabel, con 500 id.

Sres. Dotesio y C.ª, con 500 id.

Excmo. Sr. Marqués de Tovar, con 250 id.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con 1.000 id.

Total, 6.500 pesetas.

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se abre un Concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

- I. Ópera española en un acto.
- II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.
- III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora (1).
- IV. Canto patriótico militar.
- V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Art. 2.º Los premios que se adjudicarán consisten en

- 2.500 pesetas á la Ópera española en un acto.
- 1.000 pesetas á la Composición orquestal.
- 1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.
- 500 pesetas al Canto patriótico militar.
- 250 pesetas á cada uno de los tres cantos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.º Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º Los Cantos escolares se escribirán para

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 23 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Ópera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premios se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid, 5 de Julio de 1904.—El Secretario General, Enrique Serrano Fatigati.